



CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO MERLUZA COMÚN ARTESANAL REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO, STI PESCADORES ARTESANALES Y ALGUEROS VILLARRICA-DICHATO RSU 08.06.0055.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: BBIO - 00323/2026

Talcahuano, 05/ 10/ 2026

VISTOS:

Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memo Interno Nº BBIO 438/2026 de fecha 5 de octubre de 2026; la Resolución Exenta Nº 3027 de fecha 31 de diciembre de 2025 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 36 del año 2024 y Nº 3 de 2026, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta Nº 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta Nº 3027 de fecha 31 de diciembre de 2025, citadas en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Merluza común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío, para ser extraídas por las naves pertenecientes al STI pescadores artesanales y algueros Villarrica-Dichato RSU 08.06.0055, en las Regiones de Ñuble y Biobío en el periodo julio a diciembre de 2026.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memo Interno Nº BBIO 438/2026 de fecha 5 de octubre de 2026, ha informado que, de acuerdo con el volumen desembarcado, este recurso ha completado la cuota asignada al STI pescadores artesanales y algueros Villarrica-Dichato RSU 08.06.0055, en las Regiones de Ñuble y Biobío.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la mencionada cuota, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de Merluza común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío, en la Región del Biobío por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de la fracción histórica de la pesquería de Merluza común sector artesanal asignada al STI pescadores artesanales y algueros Villarrica-Dichato RSU 08.06.0055 de las Regiones de Ñuble y Biobío, para el periodo julio a diciembre de 2026.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 00:01 horas del 6 de octubre de 2026, permitiéndose la recalada hasta las 08:00 horas del mismo día, respecto de las siguientes embarcaciones:

EMBARCACIÓN	RPA
ARA-MAR II	955665
REY DAVID II	957470
MONTECRISTO II	966829
JOAQUIN ALEJANDRO	701035

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación y mediante su publicación en la página de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e infórmese por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a quienes se encuentren realizando faenas de pesca.

4.- Transcríbase la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada e infórmese por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a quienes se encuentren realizando faenas de pesca, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



ANA MARIA FERNANDEZ FALETTO
DIRECTORA REGIÓN DEL BIOBÍO
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Adjuntos (Uso Interno)

Documento	Fecha Publicación
BBIO - 00438/2026Memo Interno	05/10/2026

VAC/CAM

Distribución:

Dirección Regional de Biobío



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30759362&hash=f17f0>